



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD: 680013110004-2019-00426-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de septiembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes interesadas el documento allegado el 7/09/2020 3:49 PM por el Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga, esto es, copia autentica de la audiencia de conciliación celebrada el 17 de junio de 2015 dentro del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria instaurado por AURA ROSA DAZA VIRVIESCAS y AURA ALICIA JAIMES DAZA contra RICARDO JAIMES BARBOSA, radicado a la partida número 2015-00103-00 (Fls 95 a 103).

NOTIFIQUESE,

ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **088** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RE: REMITO DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE PROCESO DIVORCIO RAD. 2019-426. OFICIO 1381

Juzgado 02 Familia - Santander - Bucaramanga <j02fctobuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 7/09/2020 3:49 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (13 MB)

680013110002 2015-00103.00-ACTA CONCILIACION AUTENTICADA.pdf;

Dra. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Ciudad

Cordial Saludo

En la fecha fue recibido del archivo general el proceso verbal sumario 680013110002 2015-00103-00 y en respuesta a lo requerido, remito copia autentica del acta de la conciliación surtida en el mismo.

Anexo lo anunciado. Favor confirmar recibido.

Atentamente

Diego Fernando Casas Jiménez

Secretario

Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Bucaramanga

Palacio de Justicia Oficina 213 Tel. 6520043 EXT. 3420



De: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de septiembre de 2020 6:37 p. m.

Para: Juzgado 02 Familia - Santander - Bucaramanga <j02fctobuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: blancoturizoabogados@gmail.com <blancoturizoabogados@gmail.com>; Carmen Alicia <carmenaliza@hotmail.com>

Asunto: REMITO DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE PROCESO DIVORCIO RAD. 2019-426. OFICIO 1381

En cumplimiento a lo ordenado mediante providencia judicial, me permito remitir oficio adjunto para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga

Correo: j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6428326



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Firma Electronica Rama Judicial 4 <firmaelectronica4@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de septiembre de 2020 3:31 p. m.

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envio Documento firmado Electrónicamente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Se le ha enviado un documento firmado electrónicamente.

2019-426

Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

- 1- Descargue el archivo en su computador
- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar

Este mensaje es generado automáticamente, por favor no responder este correo.

Cordialmente,

Firma Electrónica - Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

RADICADO No: 2015-00103 00

ALIMENTOS

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

ACTA DE AUDIENCIA

En Bucaramanga a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil quince (2015) a las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8.45am) fijado en auto de mayo 25 del año en curso para la audiencia de trámite prevista en el Artículo 439 del CPC dentro del proceso radicado 2015-00103 00 promovido por apoderada judicial (Defensora pública) a petición de AURA ALICIA JAIMES DAZA y AURA ROSA DAZA VIRVIESCAS, en representación de la menor MARIA FERNANDA JAIMES DAZA, contra RICARDO JAIMES BARBOSA, el juez segundo de familia declara abierto el acto público y da formal comienzo.

Siendo las 8.50am comparecen las demandantes AURA ROSA DAZA VIRVIESCAS, quien se identificó con la CC No 43.651.842 de Puerto Berrio (Antioquia), AURA ALICIA JAIMES DAZA, quien se identificó con la CC No 1.098.772.449 de Bucaramanga (S) la apoderada de la parte demandante DRA JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO, quien se identificó con la CC No 63.496.212 de Bucaramanga (S) TP No 93769 del C S de la J, la testigo de la parte demandante MARTHA ROSA SANTAMARIA CHAVERRA, no comparecen el demandado RICARDO JAIMES BARBOSA, ni su apoderado DR GONZALO BLANCO TURIZO

ETAPA DE CONCILIACION

Se declara fracasada por inasistencia de la parte demandada

ETAPA DE SANEAMIENTO

Los presupuestos del derecho de acción para que el proceso surja y se desarrolle válidamente se encuentran debidamente acreditados. La competencia establecida por la naturaleza del asunto y el domicilio de la menor MARIA FERNANDA JAIMES DAZA, corresponde a este estrado judicial. La capacidad para ser parte y comparecer no presenta ninguna dificultad por cuánto se trata de personas capaces, la menor representada por su progenitora. AURA ALICIA JAIMES DAZA, hija de AURA ROSA DAZA VIRVIESCAS y de RICARDO JAIMES BARBOSA, instaura la acción a través de la Defensoría Pública en contra de su padre. La demanda en forma, precisión, claridad de hechos y pretensiones.

Precisa el Despacho que hasta este momento procesal se han respetado todas las garantías del debido proceso a las partes sin que se vislumbre irregularidad que pueda invalidar lo actuado total o parcialmente lo actuado, por lo que de conformidad con el Artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no hay necesidad de adoptar ninguna medida de saneamiento sin que las partes puedan con posterioridad impetrar nulidad frente a las actuaciones surtidas hasta este momento procesal.

La anterior decisión queda notificada en estrados y al no ser objeto de ningún recurso cobra ejecutoria a partir de este momento procesal.

Admitida la demanda el 19 de febrero del año en curso, se ordenó notificar a la señora defensora de familia y al Ministerio público, quienes fueron notificados el 27 de febrero y marzo 02 del año en curso respectivamente, se ordenó el emplazamiento de la parte pasiva de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 318 del CPC, se fijó alimentos provisionales a cargo del demandado en cuantía del 25% de la mesada pensional para cada una de sus hijas AURA ALICIA y MARIA FERNANDA JAIMES DAZA (ésta última menor de edad), se concedió amparo de pobre a las accionantes tal como lo dispone los Artículos 160 y 163 del CPC.

Con auto de abril 29 de 2015 (Folio 49) se exhortó a la parte actora para que realizara los trámites correspondientes para lograr la notificación del demandado, conforme a los Artículos 315 y 320 del CPC, so pena de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso establecida en el Artículo 317 del CGP

El demandado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 15 de mayo de 2015 (Folio 50) contesta la demanda oportunamente a través de apoderado judicial (Folios 55 a 61) manifestando respecto a las pretensiones su oposición a todas y cada una de las mismas

Con auto de mayo 25 del año en curso se fija fecha para la audiencia de trámite prevista en el Artículo 439 del CPC, para el día de hoy a partir de las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8.45am) el que nos tiene aquí reunidos.

FIJACIÓN DE HECHOS Y PRETENSIONES

Se tendrá en cuánto a la fijación del litigio los hechos y pretensiones de que da cuenta la demanda y contestación

En uso de la palabra la apoderada de la parte demandante DRA JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO (Defensora pública) manifiesta: "Me ratifico de los hechos y pretensiones de la demanda"

Manifiesta la parte demandante que no hay pruebas documentales por presentar en esta audiencia

Siendo las nueve de la maña (9am) comparece el apoderado de la parte demandada DR GONZALO BLANCO TURIZO, quien se identificó con la CC No 13.834.195 de Bucaramanga (S) TP No 41501 del C S

Siendo las 9.05 am comparece el demandado RICARDO JAIMES BARBOSA, quien se identificó con la CC No 91.454.311 de Oiba (S)

En este estado de la diligencia el Despacho invita a las partes con el fin de que puedan llegar a un acercamiento, abrir el escenario para el diálogo entre padre e hija AURA ALICIA JAIMES DAZA, también respecto a la

cuota alimentaria para la menor MARIA FERNANDA JAIMES DAZA, con el fin de que lleguen a un acuerdo conciliatorio

En este estado de la diligencia siendo las 9.40am el señor apoderado de la parte demandada solicita el retiro de esta audiencia para firmar una audiencia que se adelanta en el juzgado Sexto de familia de Bucaramanga, siendo las 9.50am regresa nuevamente a esta audiencia el mismo.

Luego de un extenso diálogo entre las partes y apoderados llegan al siguiente acuerdo conciliatorio:

El señor RICARDO JAIMES BARBOSA, se compromete a aportar como cuota alimentaria integral de su mesada pensional que recibe de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a favor de sus menores hijos MARIA FERNANDA JAIMES DAZA, CRISTHIAN RICARDO JAIMES GUIO, FELIX RICARDO JAIMES POSADA y de AURA ALICIA JAIMES DAZA, ésta última mayor de edad, el 12.5% para cada uno de sus hijos. Es decir el 25% para AURA ALICIA JAIMES DAZA y la menor MARIA FERNANDA JAIMES DAZA.

Igual porcentaje (12.5%) de las primas de junio y diciembre de cada año para cada uno de sus hijos menores de edad MARIA FERNANDA JAIMES DAZA, CRISTHIAN RICARDO JAIMES GUIO, FELIX RICARDO JAIMES POSADA y AURA ALICIA JAIMES DAZA, ésta última mayor de edad, para los gastos de educación y vestuario de los mismos.

El pago de la cuota alimentaria se hará efectivo mediante descuento que dentro de los cinco primeros días de cada mes efectuará de la nómina la Caja de retiro de las Fuerzas Militares para lo cual **autoriza** el señor RICARDO JAIMES BARBOSA, para que dichos valores sean consignados en la cuenta de Depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario a nombre de AURA ALICIA JAIMES DAZA y de AURA ROSA DAZA VIRVIESCAS, como representante legal de la menor MARIA FERNANDA JAIMES DAZA. **Oficiar**

El señor RICARDO JAIMES BARBOSA, se compromete a que la señora AURA ROSA DAZA VIRVIESCAS, continúe con los servicios médicos que le reconoce el Ejército Nacional como pensionado de dicha entidad y que dichos servicios sean en forma permanente (De por vida)

Comuníquese lo aquí dispuesto al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ipiales (Nariño). **Oficiar**

Por parte del Despacho se hace precisión que el acuerdo alcanzado en este acto público se encuentra respaldado en las normas constitucionales y del Código de la Infancia y Adolescencia, de permitir que todos los alimentarios queden con garantía en la satisfacción de sus necesidades, de manera especial CRISTHIAN RICARDO JAIMES GUIO, nacido el 25 de agosto de 2001 y FELIX RICARDO JAIMES POSADA, nacido el 18 de diciembre de 2007, registros civiles que obran a los folios 75 y 76 donde figura inscrito como padre el señor demandado RICARDO JAIMES BARBOSA

El Artículo 131 de la ley 1098 del 2006 autoriza la acumulación de procesos de alimentos con la finalidad de regular la cuota alimentaria para lo cual autoriza recoger los procesos de los distintos juzgados. Si bien no obra en el diligenciamiento más que la información suministrada por el demandado de la existencia de un proceso ejecutivo con relación al menor CRISTHIAN RICARDO JAIMES GUIO, no se puede desconocer las necesidades del menor también FELIX RICARDO JAIMES POSADA, que no se puede por el hecho de no obrar constancia de proceso sea de alimentos o ejecutivo desconocer y dejarlo por fuera, y llevar a un desgaste judicial darle una aplicación exegética de la norma en comento. Sobre traer a colación el postulado y principio constitucional de la solidaridad norma que se ha venido aplicando en los distintos ámbitos de aplicación del derecho y que permite entonces aceptar el ofrecimiento y propuesta de alimentos frente a las dos alimentarias que aquí claman su derecho MARIA FERNANDA JAIMES DAZA, representada por su señora madre y AURA ALICIA JAIMES DAZA, hoy ya mayor de edad, pero que se encuentra cursando estudios y por lo tanto merecedora también de este derecho de alimentos, lo que en últimas concierne a una distribución equitativa de lo que también autoriza el Artículo 130 de la ley citada que tratándose de alimentantes con una dependencia o relación laboral o contractual, hasta el 50% se puede afectar para alimentos, con la distribución que se ha hecho queda más que garantizada estas disposiciones, lo que hace también pertinente informar al juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ipiales (Nariño) para los efectos a que haya lugar dentro del mismo

Los anteriores son argumentos más que suficientes para tenerlos como aval del acuerdo aquí alcanzado, el cual cobija y se hace extensivo por voluntad del propio demandado de facilitar la vinculación a la seguridad social que AURA ROSA DAZA VIRVIESCAS.

Como el presente acuerdo es producto de la voluntad libre y espontánea de las partes ha de avalarse.

Por lo expuesto el juzgado segundo de familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

AVALAR en toda y cada una de sus partes el acuerdo al que han llegado AURA ALICIA JAIMES DAZA, la señora AURA ROSA DAZA VIRVIESCAS, como representante de la menor MARIA FERNANDA JAIMES DAZA y el demandado RICARDO JAIMES BARBOSA, dentro de este proceso de fijación de cuota alimentaria, así:

PRIMERO.- El señor RICARDO JAIMES BARBOSA, se compromete a aportar como cuota alimentaria integral de su mesada pensional que

recibe de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a favor de sus menores hijos MARIA FERNANDA JAIMES DAZA, CRISTHIAN RICARDO JAIMES GUIO, FELIX RICARDO JAIMES POSADA y de AURA ALICIA JAIMES DAZA, ésta última mayor de edad, el 12.5% para cada uno de sus hijos. Es decir el 25% para AURA ALICIA JAIMES DAZA y la menor MARIA FERNANDA JAIMES DAZA.

Igual porcentaje (12.5%) de las primas de junio y diciembre de cada año para cada uno de sus hijos menores de edad MARIA FERNANDA JAIMES DAZA, CRISTHIAN RICARDO JAIMES GUIO, FELIX RICARDO JAIMES POSADA y AURA ALICIA JAIMES DAZA, ésta última mayor de edad, para los gastos de educación y vestuario de los mismos.

SEGUNDO.- El pago de la cuota alimentaria se hará efectivo mediante descuento que dentro de los cinco primeros días de cada mes efectuará de la nómina la Caja de retiro de las Fuerzas Militares para lo cual **autoriza** el señor RICARDO JAIMES BARBOSA, para que dichos valores sean consignados en la cuenta de Depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario a nombre de AURA ALICIA JAIMES DAZA y de AURA ROSA DAZA VIRVIESCAS, como representante legal de la menor MARIA FERNANDA JAIMES DAZA. **Oficiar**

TERCERO.- El señor RICARDO JAIMES BARBOSA, se compromete a que la señora AURA ROSA DAZA VIRVIESCAS, continúe con los servicios médicos que le reconoce el Ejército Nacional como pensionado de dicha entidad y que dichos servicios sean en forma permanente (De por vida)

CUARTO.- Comuníquese lo aquí dispuesto al juzgado Segundo promiscuo de familia de Ipiales (Nariño). **Oficiar**

QUINTO.- Ordenar la terminación del proceso, dejándose las constancias respectivas en el sistema.

SEXTO.- Sin costas para ninguna de las partes por haber llegado al acuerdo conciliatorio.

SEPTIMO.- Expedir copias auténticas de esta providencia a cada una de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115 del CPC.

Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada

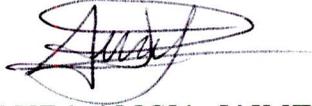
El juez,


RITO ANTONIO CALDERON TRIANA

94

Aura Rosa Daza V.
AURA ROSA DAZA VIRVIESCAS

Demandante



AURA ALICIA JAIMES DAZA

Demandante

DRA JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO

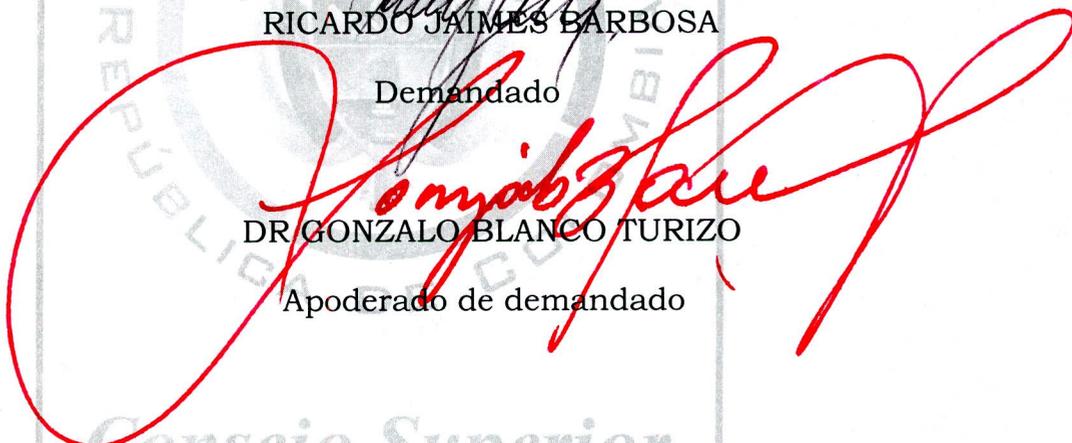
Apoderada de demandantes

RICARDO JAIMES BARBOSA

Demandado

DR GONZALO BLANCO TURIZO

Apoderado de demandado



Bcv

CONSTANCIA DE AUTENTICACION

Los anteriores seis (06) folios son copia fiel del acta de audiencia de conciliación celebrada en el proceso FIJACION CUOTA ALIMENTARIA radicado en este juzgado bajo la partida 680013110002-2015-00103-00 promovido por apoderada judicial (Defensora Pública) a petición de AURA ALICIA JAIMES DAZA y AURA ROSA DAZA VIRVIESCAS en representación de la menor MARIA FERNANDA JAIMES DAZA en contra del señor RICARDO JAIMES BARBOSA, de fecha 17 de junio de 2015.

Se expiden con destino al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).



Diego Fernando Casas Jiménez
Secretario